



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1258 - 2023 - MPLP

Tingo María, 05 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202331824, con fecha 10 de octubre de 2023, la Gerente General del **GRUPO ADZ HOUSE S.A.C.**, solicita prorroga de 29 días calendario para el documento formal emitido por Indecopi. Asimismo, con Informe N° 1344-2023-OA/OGA-MPLP/TM de fecha 21 de noviembre de 2023, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, señala que el mencionado proveedor cumple con los requisitos para la aprobación de la ampliación solicitada, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con fecha 11 de setiembre de 2023, se emitió la **Orden de Servicio N° 0001604 Exp. SIAF: 0000003804**, para el registro de información y traslado de documentos y materiales, para realizar el rediseño y reglamento de la marca Tingo María, con el objetivo de promover e incentivar el turismo y el consumo de nuestros productos agroindustriales, fortaleciendo el destino turístico Tingo María, con un plazo de prestación de servicio de 30 días calendario después de notificada la orden de servicio;

A través del Expediente Administrativo N° 202331824, con fecha 10 de octubre de 2023, la Gerente General del **GRUPO ADZ HOUSE S.A.C.**, solicitó prorroga de 29 días calendario para el documento formal emitido por Indecopi, ya que sigue en trámite el registro de la marca Tingo María;

Según la Carta N° 232-2023-SGPT/MPLP-TM, de fecha 12 de octubre de 2023, el Subgerente de Promoción del Turismo remite a la Oficina de Abastecimiento, la solicitud de prórroga para su trámite correspondiente;

Asimismo, con Carta N° 0262-2023-SGPT/MPLP-TM, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Subgerente de Promoción del Turismo, respecto a la Orden de Servicio N° 1604 señaló: "...la forma de pago es en dos entregables; la Subgerencia de Promoción de Turismo realizó la conformidad de pago del primer entregable que se presentó en el plazo establecido de 20 días calendario. El Sr. ADZ HOUSE mediante Exp. Adm. N° 202331824 hace de conocimiento que, referente al documento expedido por Indecopi que acredita el registro formal de la marca se encuentra en trámite". Por lo cual **DECLARA PROCEDENTE** la ampliación de plazo de 29 días calendario, teniendo como fecha límite a presentar el último entregable el 09 de noviembre del presente año;

En ese sentido, mediante Informe N° 1344-2023-OA/OGA-MPLP/TM, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento emitió **opinión favorable para la ampliación de plazo de 29 días calendario**, por lo que concluye: "se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo por 29 días calendario realizada por el contratista, ha sido tramitada dentro del plazo señalado en la norma de contrataciones y se sustenta en los plazos de trámite de INDECOPI, el cual no son imputables al contratista, a fin de poder cumplir con el segundo entregable: presentar un informe, que contenga el detalle de las acciones realizadas que será entregado al culminar las actividades del servicio y debe encontrarse debidamente registrada la marca en la entidad competente. Elaboración del Reglamento de uso de la marca Tingo María; documento expedido por Indecopi que acredite el registro formal de la marca; inscripción en la clase 30 y clase 43 de la clasificación internacional de productos y servicios; elaboración del reglamento de uso de la marca. Por lo que, **RECOMIENDA** que de lo solicitado por el proveedor cumple con los requisitos para la aprobación de la ampliación de plazo, se eleve a la instancia correspondiente para su opinión y posterior realizar el **ACTO RESOLUTIVO...**";





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leónico Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Paq.02/ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1258 - 2023 - MPLP

Mediante el Informe N° 526-2023-OGA-MPLP, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Gerente de la Oficina General de Administración, RECOMIENDA se derive a la Oficina de Asuntos Jurídicos para su opinión legal y posterior la emisión del ACTO RESOLUTIVO;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.9 del art. 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad** debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

En ese sentido, según el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Máxime, con Opinión Legal N° 532-2023-OGAJ/MPLP de fecha 30 de noviembre de 2023, el Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, es menester precisar, que según el literal a del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Por lo que en el caso en concreto el proveedor presentó la carta de ampliación de plazo de entrega con fecha 10 de octubre de 2023, antes del vencimiento del plazo establecido (11 de octubre de 2023) y no posterior a ello. Por consiguiente, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este, asimismo que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el reglamento. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista; en función a ello el sustento presentado por la Gerente General del **GRUPO ADZ HOUSE S.A.C** (es a causa de los plazos de trámite de Indecopi que generó el retraso del segundo entregable), se acredita que **no es imputable al contratista**, más aún que cuenta con la aprobación del plazo solicitado, según los Informes y Cartas (Subgerente de Promoción del Turismo, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, y el Gerente de la Oficina General de Administración) en las que **declaran procedente solicitud de ampliación de plazo por 29 días calendario** y solicitan que se emita acto administrativo de despacho de alcaldía;

Finalmente, a través de la opinión legal citada precedentemente, el Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, se debe tener en cuenta que las opiniones legales versan en casos de disputas legales o litigios en los que la municipalidad esté involucrada, se puede requerir una opinión legal para fundamentar la estrategia legal a seguir o para evaluar la solidez de las demandas presentadas, o en situaciones donde exista duda sobre la interpretación de normativas o leyes aplicables a la municipalidad, para aclarar el alcance y las implicaciones legales de las disposiciones u otras relacionadas. En ese sentido, sobre el particular, de los Informes y Carta (Subgerente de Promoción del Turismo, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, y el Gerente de la Oficina General de Administración) en las que declaran procedente la solicitud de ampliación de plazo de 29 días calendario, por lo que se colige debe **APROBARSE la ampliación de plazo**, por el plazo de **29 días calendario**, para la presentación del segundo entregable. Y en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, queda acreditado que el retraso del segundo entregable, es sustentado a razón de los plazos de trámite de Indecopi el cual al ser un Organismo Público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa; motivo de la solicitud de ampliación del plazo, son causas que no le resultan imputable al contratista, conforme al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones causales de ampliación de plazo, inciso a) Atrasos



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1258 - 2023 - MPLP**

y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; más aún, que la solicitud de ampliación de plazo, ha sido tramitada por el proveedor antes del término programado del plazo de entrega establecido en la Orden de Servicio N° 1604. Por lo que, estando a lo solicitado por la Subgerencia de Promoción del Turismo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se **concluye que es procedente la ampliación de plazo por 29 días calendario**, solicitado por la Gerente General del **GRUPO ADZ HOUSE S.A.C.**, sustentado en razón a los plazos de trámite del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, que generó el retraso del segundo entregable, en base al artículo 197 Causales de ampliación de plazo, inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído N° 2303-MPLP/A del Despacho de Alcaldía, de fecha 30 de noviembre de 2023, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, para el cumplimiento del segundo entregable, presentación de un informe, que contenga el detalle de las acciones realizadas, que será entregado al culminar las actividades del servicio y debe encontrarse debidamente registrada la marca en la entidad competente. Elaboración del Reglamento de uso de la marca Tingo María; documento expedido por Indecopi que acredite el registro formal de la marca; inscripción en la clase 30 y clase 43 de la clasificación internacional de productos y servicios; elaboración del reglamento de uso de la marca; **APROBANDO un total de 29 DÍAS CALENDARIO**; siendo la **nueva fecha de culminación el 09 de noviembre de 2023**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; y en mérito a la Carta N° 0262-2023-SGPT/MPLP-TM, de fecha 08 de noviembre de 2023, del Subgerente de Promoción del Turismo, del Informe N° 1344-2023-OA/OGA-MPLP/TM, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, y al Informe N° 526-2023-OGA-MPLP, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Gerente de la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Subgerencia de Promoción del Turismo, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍAMarx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE